

Luz. N^o 243.

1^a Sala

Expediente Criminal Segui
do Contra Julian Heras por
el homicidio que perpetró en
la persona de Mariano Segarra

Juez

El Sr. D. D. Jose Correa Montaña

Escribano

Mansilla

J. Paredes

54
1831

CSI-CR1

LEG. 2

EXP. 16

FOL. 42

INCLUYE CARÁTULA

Julian Crane nat. cubina canad reparum libro
edad. 32. alto ex uerpo 3 p. d. linias quateron
pelo ~~gato~~ creyso corto 2 dientes ments emial
se arriba boca chica freuse grande barba
apada navi regular

Al Sr. Juan de Dño. D. D. José Cornejo
Alamora

y on
Imp. del C. I. P. O. R.



parte del yunque
de Barrio

Ref. la Peruana. B. 130 q. 130

Lima y noviembre 22. de 1825. Al Sr. D.
Sr. Espino Insf. al 2.º 30. - Anoche á las
Once de la noche fui avisado p. el Sr. D.
Barbero Bernabe Bucandía, y p. el Sr. D.
Joaquin Garcia, q. en la Calle de La Estre-
lla havia un hombre herido: luego me
conduje á la dicha abitacion q. es en Casa
de Maria Antonia, Laboqueron, inmedia-
tamente lo conduje al Hospital de S. Bartolo-
me, el herido se llama Mariano Segarra, y
me dicen q. el que le dio fue Julian Henar.
Lo q. ponga en noticia de V. S. y a los efec-
tos q. convengan - Dios que. a. S. J. - Ansel-
Segarra.

S. Copia.

Mariano Ant.
Leballoz
serio. int.

de la causa en el Hospital de S.^{to} Bartolo-
meo, sala de S.^{to} Pedro & Alcantara caba-
cha numero 23. examinò p.^{te} ante mi a un
hombre tendido en cama, en virtud de la no-
ta y parte de p.^{te} en la manera siguiente.

Preguntado como se llama de donde
es natural y vecino, q.^{ue} estado, oficio, y edad
tiene, dió llamarse Mariano Legarra, na-
tural y vecino de esta Capital, de estado solte-
ro, de exercicio cargador, de veinte y dos añ.
y responde -

Preguntado p.^{te} q.^{ue} se halla en este Hos-
pital, y lecho, dió q.^{ue} se halla herido so-
bre la cadera izquierda de q.^{ue} se hallaba sum-
amente agitado, y responde.

Preguntado quien le hirio, quando, don-
de, y p.^{te} q.^{ue} causo dió. Que el agresor fue
Juan Heras, alias el Chapeiron el dia doming-
o 27. del corriente a las once de la noche
en la puerta de Santa Maria Ant.^a Pino
alias el Avogador, viva en su esquina de Bue-
nos aires, p.^{te} voces y diferencias q.^{ue} tubieron
entre q.^{ue} Heras no habria tenido amistad ili-
cita con Jonfa Falindo, alias la Chispas, co-
mo lo aseguraba el referido Heras, y responde.

Preguntado quienes se hallaron presentes
a este hecho, y con q.^{ue} genero de arma fue he-
rido dió: q.^{ue} hubo gente no tiene presentes

Un quartillo.



**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Certificado al Escrivano

Doy fe de haber visto y reconocido la herida
de Mariano Segarra en la cavidad del pecho al
lado izquierdo de una pulgada de latitud, y hecha al
parcer con un instrumento agudo y puntante. Ho-
pital de S. Bartolome, y Noche 29. de 1825.

A lig. de un quartillo por tres años
de carcel

Doy asimismo fe de haber olicitado a Julian Herero
a q. comparezca a prestar su declarac. instructiva
Doy con su litad. le escribire las sumarias, segun en
mandado q. y no ha habido q. me de raz. de su habi-
er en paradiso, Lima Jha. ut supra

Escrito
E

Lima y Noche 29. de 1825.

Paralelamente de la diligencia q. antecede, no ha
ber q. de noticia del paradiso del curado Herero
continuar el sumario. Hagase nueva indagac.
en tal virtud del referido Herero, y pongase diligencia
de ello, con igualdad del estado de la curacion dia
del presente de Segarra.

Coronado

Mariano Segarra
Esc. de Lima

Declaro. En esta dia concurriendo el Sr. Jue. en excidio este sumario
del Sr. D. Pedro comparece el Sr. Curado Barbero Bernabe Buen
dia a quien se le hizo el excidio Juramento q. lo hizo
en la forma de vida bajo del qual ofrecio decir ver-
dad q. su piere y fuese preguntado, y siendo con-
ala hora de la. Dijo. fue el Domingo veinte y
del corrientes a las once de la noche proxima omenor
llamado por el Sr. Anconia la Rogaron para que
condujera a Mariano Segarra a quien le haria q. de
una herida en la cavidad del pecho izquierdo Julian
Herero conocido por el chagron de venidas de un
Vicio q. harian venido. fue en efecto para el Jue.



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

... segun dijeron punto a la retilla esqui
... fue inmediatamente el expresado
... Inspector mando asegurar al hombre
... herido en una cacerola, y conduirlo al Hospital
... de San Bartolome, a cargo de mi hermano, Sr. Logj
... lo hizo con diligencia, y no advirtio otra
... circunstancia, mas que el herido, y los circun
... stancias que el expresado habia sido Julian
... Heras, y de la casa de Juan de la Cruz: que ignora
... la causa de diron nada, y si lo hallaron
... no presento alguna persona, y si se sabe sobre
... el particular, y la verdad recargo del juramento
... en q. se afirmo y ratifico mandole leida esta
... declaracion que no le tocan las generales de la
... ley, y de edad de treinta y ocho años, y la firmo
... y el Sr. Juez la rubrico de q. doy fe.

Juanquin Pariz

[Handwritten signatures and scribbles]

En el mismo dia fue comparecido el Sr. Juez
de la causa de este vecindad de q. ante mi retiro
juramento lo hizo q. Dios nro. Sr. y una señal de Cruz, bajo el que
fizo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y leido
en esta causa de la noche del Domingo 27. del corriente co
ma de la noche que el declarante q. la puerta de Ma
Am. la boqueron, y adentro estaban alegrando
ma lo tienen de contemebre, y q. le parecieron chichorias, que en
ter de los dias que grande alvoro, y pleito en la expedida chich
ria, y lo q. declarante con su cuñado Severino Rodriguez, y tien
su pulperia en la misma esquina de buendales inmediatos a dho
chichorias salieron a de guerra, y jugaron q. una muger a quien
llaman la magigayga, q. dena a un hombre q. queria tirar pie
dras a la chichoria, y le gaste pulas q. no tiene presente el nom
bre, y de quien se hizo a este hombre no quedo contento, que
re y este hombre si muere de un golpe, y que esto lo
lla con bastante llanto: que entonces el quel hombre se co
tubo, y se fue: que a esta bulla bno el sereno Joaq. Garria
y preguntado, q. habia: a lo q. contesto de boqueron, que nada
con lo q. se retiro dho. sereno; pero q. una persona, q. no tie

ne presente q. q. con los uidados de la muerte de su mu-
 ger esta affligido, y no pone mayor uidado en las cosas que
 acaeren) dixo: como no hade haber nada quando el herido
 esta adentro: que en este estado se retiró a dormir el declaran-
 te, y p. la mañana se promulgó el hecho de la herida en el
 barrio: q. no conoce al herido, ni agruor, y es q. sabe
 parte de particular, y la verdad es por el jurant. q. no
 en q. se afirmo, y tal vez se le da esta deudra
 con: q. no se tocan en general de la ley, y es de edad
 q. no se acuerda de tener q. como an. no firmo q. no sa-
 bello haber, herido de la ley. q. no se

Calvo... del Consejo
 Municipal

Filig. de Dof se q. en vias de preferido en el auto de
 estar agonizan
 do el herido q. se le da de este dia en el Jor-
 nal de San Bartolome y se le a sonado pa-
 el y pollan de semana estas agonizando el
 herido agoniano la gata y para acrodizate
 pengo de presente. Lima a 17 de octubre de
 mil ochocientos once. J. Carrillo

En Lima y die. prim. de mil ochocientos veinte,
 de J. Carrillo comparendo ante el Sr. Juez de esta causa
 D. Ceferino Rodriguez, de quien S. S. p. ante mi
 recibio jurant. q. lo hizo p. no nro. cor. y una feñid
 de erubito ayo aygo q. no se la verdad en lo q. supie
 re, y tuere presunt. de y condoso al rente de la cita q.
 le venita dixo: que el domingo 27 del frise. advirtio
 el q. q. alara, q. desde prima noche estaban en diversion
 de ordenados de valle, y tal vez como lo tienen de costu-
 bre en la tienda de Maria Ant. Pino alias Lavoquer
 y poco antes de las diez vino un alboroto en ha-
 tienda, segun habian q. entraba, y tal vez eno sadi, como
 q. venia con algun q. q. q. Lavoqueron de una
 y recibino a Lavoqueron q. si pre. habia de estar

todo era acabado, y se retiró. Fue entrando con
abiracion la Declarante, y su Sobrina allanora
a Legama que pundo, y les regreso que Eraso
lo havia herido. Fue la declarante salio
en busca de la madre de dho Legama y al
regreso un conzando con Bernabe Buon
dado Namá para que curase al herido, y ne-
gándose a ello por que era necesaria la
intencion del Jurisecor del Barrio
de dho ayuntamiento, habiendo buendido de su
orden se llevo al Hospital. Fue el Jurisecor
de la Equina, y a su Sobrina le ha oido de-
cir que quando la declarante salio volvio
Eraso, y se fue a la casa de don-
de se llevo un hombre cuyo nombre no
sabe alguno de dha su Sobrina. Fue no sabe
de donde se lleve. Fue era en la verdad ba-
jo del juramento. Fue en que se xatificó
habiendole leído: Fue aunque se com-
prehenden las generalidades de la Ley por
el parentesco con la viuda de Legama
no falta ala verdad, que era de edad de
sinuenta años no firmó por que dijo no
saber, y el Sr. Juez la rubricó de q. de y
f. de m. en dha. En v. de v. de v. no

Comar. **José** **del Castillo**
Munido

Amemi **José**
Por se de haber solicitado con el mar oficial
empeso el paradero de Pedro N. a efecto de
q. se lea en virtud de la dha q. se lea

por la declaracion anterior y no habido quien me
de noticia de su paradero y para acreditarlo pongo
la presente en Lima y Diciembre seis de mil
ochocientos veinte y cinco. Carrillo

Lima y Dic. 7. de 1825.

Autos y virtos con la razon q. antecede
vista al Agente Fiscal -

Correa

Fortes

Manuel Manríquez
Ab. p. b.

En dove de dho mes y año me acordé saber el auto
antecedente al Sr. Dn Juan Bautista Navarrete
Agente Fiscal en su persona doy fe

Carrillo

Carrillo

S. I. de Dio.

El Agente Fiscal visto esta Sumaria criminal seguida contra
Juan (Navarro) el chapero de Costa mulato por haber buido en
la noche del 27 de Noviembre ultimo a Mariano Legarza de cuya
domicilio habia en el Hospital de San Bartolome el 2 del presente segun
la fe de muerte del testamento de la causa, coniente a 160 toos dice que
por la confesion del testamento de Dn Juan Faustos q. con a 130
la herida dada al finado Mariano Legarza en la cabida del pecho al lado
izquierdo en la parte superior fue hecho con instrumento punzante y cortante
y de gravedad mortal, y por las declaraciones del finado y de Maria Antonia
Pino (salias) la mujer en cuya casa acontecio la dicha vida el agredido y
herido, el finado fue Julian Navarro el chapero. Provido el cargo del delito
y la culpa por este Ministerio contra el agredido se libre el mandamiento
correspondiente de prision y embargo de bienes, y se pido se hallase ante
agun Jefe de diligencias de fe de fe asi y emplase por los Edictos de estilo q.
continuan el requirto en la Justicia en su virtud hizo la sentencia q. corra
por lo conforme a las LL. Lima y Diciembre 13. de 1825.
Navarrete

Carrillo



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Valga por el Honor de 1829 y 1830

Lima y Dicte. 14. de 1829.

Autor y Visto: Hagase en todo e o
mo expresa el Agente Fiscal.

Correal
[Signature]

Amorosi

Manuel Amorosi
noy pro
fir. 1829.

[Signature]

Del Ciudad
Pedro Casas

En dicho ~~se~~ pudo ser habido Pedro Casa
tgo. citado de haber se hallado en la rixa de Julia
Aterans con el finado Mariano de Legarra de que
el 1.º Juez p. ante mi recibio juram.º q. lo hizo p.
Dios nro. Sr. y una señal de Cruz bajo el cual
no decir verdad en lo q. supiere, y fuere p. regu
tado, y siendo conforme a la cita q. le resulta p.
Maria Ant. Pino a p. dispo. Que al domingo 27.º
Novre. pp. se vino en la vivienda de la q. lo cita, d.
de las nueve de la noche hasta cerca de las diez en comp
nia de esta, de su sobrino Manuela Galindo, y del fi
nado Mariano Legarra amigo del declarante: qu
estando en una conversacion pacifica, entro Julia
Aterans, y pidio un real de cerbera, y tomando una
tragos combido a la Galindo llamandola cuñadita
a lo q. contesto Legarra, q. p. q. habia de ser su cu
ñada, q. no le quitare el credito a Chépita Abarca
q. asi se llama la herm.ª de Dha. Galindo: q. Aterans



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

replicó en terminos in subdantes, metiendo la mano al pecho en ademan de sacar alguna arma, q. lo q. entró Segarra a otra pieza interior, y tomando un ladrillo le tiró, y botó fuera: que Heraro bolbió a entrar, y aquel a tirarle otro ladrillo, y al mismo tpo. vio el declarante q. Heraro hizo el ademan de darle a Segarra una puñalada en el pecho; mas q. no vio la arma q. estaba retirado a un lado, temeroso de participar alguno golpe. Que inmediatamente Segarra se entró a la otra pieza, y tendió sobre una cama, diciendole a la Galindo, q. lo habias herido Heraro, y luego le dio un desmayo: q. el declarante se llegó y viendolo en ese estado lo subió a la dha. cama, e inmediatamente se retiró, temeroso de q. fuese la suya. y lo le dare preso: q. es q. sabe y le consta sobre el particular bajo del juramto fho. en q. se afirmó y ratificó liendolo leida esta declarac. q. no le tocan las generales de la Ley, es de edad de mas de veinte y cinco años. No firmó q. no saber lo hizo S. S. de J. Doy fe.

Correa

Manuel Mansilla
Esc. Pub.



Un ^{*}quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
Peru independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°**

*Mandamos de Justicia
y en baxo de bienes*

*Por el comisionado para la execucion de presen-
des y otras cosas en la carcel de Guadalupe a Ju-
lian Lora de casta mulato, conocido por el Chapo
embargarle y sequestrarle sus bienes por combenir
a la buena administracion de Justicia: Atento a q
por auto por mi proveido hoy dia de la fecha. Yo
tengo mandado asi. Dada y dictada en la ciudad de
ochocientos veinte y cinco*

José Correa, y Alcantara

Yo mand. del Sr. de Dno.

*Samuel Neerwitz
Esc. P. B.*

Habiendo solicitado yo el comisionado a la
señal de Julian Laco, convida por el Chapetón y
ponerle preso, como se manda en el mandamiento de
bueñas no lo he encontrado. Y para su constancia
pongo la presente en Lima y Diciembre veinte y
nueve mil ochocientos veinte y cinco.

Juan Miguel Acero

J. M. Acero

Juan Miguel Acero

En la ciudad de Lima a los veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco años.

Juan Miguel Acero

Don Jose Correa Alcantara Juez de Dto. en esta Ciudad. L.

11

Por el presente cito al Sr. y compare a Julian Lazo de casta Mulato conocido por el Chappellin para que en el termino de nueve dias contados desde la fecha de este primer edicto comparezca y se presente en las carceres de Guadalupe a la librad y defensas de la culpa y cargo que le recubre en la causa criminal q. de oficio de la Justicia de esta Republica le citoy siguiendo por la herida que infirio a Mariano Segura de cuya herida fallecio. Para q. si dentro de dho termino se presentare se le oiran en su descargo y no lo haciendo en su Noctria y contumacia se le señalara los estragos del jurgado a quienes se notificaron los auto y sentencia que se remittieren pasando le el mismo por fuero que si se le notificaren en persona. Y para q. no alegue ignorancia publicare y figere copia de este edicto en los lugares acostumbrados. Dado en Lima y dictado veinte y dos de mil ochosientos veinte y cinco.

José Correa, y Alcantara
M. C.

Por mand. del Sr. Juez de Dto.
Manuel Ferrissita
E. S. J. J. J.

* Un quartillo.
SELLO CUARTILLO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO Y 1825.



Se promulga y fijo copia del edicto de la Puebla en los lugares acostumbrados
Así lo certifico. Lima Diez y siete de mayo de mil ochocientos veinte y cinco.

Francisco

Habiendo pasado a la capta de Guadalupe a saber si se avia presentado en ella
El Pres. Julian Laro se me avanto por el Alcaide D Juan Helgo que no.
Y para que conste ponga la presente en Lima y fuero tan de mil ochocientos
veinte y cinco.

Francisco

Don Juan de la Cruz
Alcaide de Guadalupe





An quarto.
SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINIE
Y VEINIE Y UNO.

Don Jose Correa Alcantara Juez de Dto en esta Ciudad de.

12.

Por el presente cito a Julian Lasso de Castro Mubato, conserido por el Chajeton para que en el termino de tres dias comparezca en la Audiencia de Guada lupe a exhibir y defender de la culpa de cargo que le retriba en la causa criminal q. de oficio de la Justicia de esta Republica le estoy siguiendo por la herida que infirio a Mariam Segura de cuya retriba fallio. Que si dentro de los terminos se presentara se le oya y guarde a Justicia; y no lo haciendo en su retriba y contumacia se le señalaran los Extraos del Juzgado a quien se notificaran los autos y sentencia que se pronuncien para que el mismo persiga que se le hicieron saber en su persona. Y q. q. no alegue ignorancia publica, y figense copia de este edicto en las partes y lugares acostumbrados. Dado en Lima y Luas cuatro de mil ochocientos veinte y seis.

Jose Correa, y Alcantara

Por mano de
Narciso Narciso

Se firmó y fizo copia del edicto de la Real Audiencia en los lugares acor-
trados. A los veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres

Mansilla

Doyle: que ha^{do} parado el deposito de Huescalupe á saber
si se havia presentado Julian Jacinto, se me acuerdo por el Al-
cayde que no. Lima y En. P. caton de dno. ano =

Mansilla

En el mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres
Yo el Sr. D. Juan de Dios Mansilla

D



19
D. José Correa Alcantara. Juez de Oído
en esta Ciudad &

Por el presente cito llamo y emplazo a Julian Exaro
de la Casa mulato conocido p^o el Chapeiron p^o q^o en el ter-
mino de nueve dias contado desde la fecha de este Edi-
cto, comparezca y se presente en las Carceles de San
Valupe a se librar y defender de la culpa de cargo q^o le
resulta en la causa Criminal q^o se oficio de la Justi-
cia de esta Republica, le estoy siguiendo y la heida q^o
infirio a Mariano Segarra de cuyas resultas fallacio-
yas si dentro dho termino, se presentare, se le oyan
y guardada Justicia, y no lo haciendo en su revelacion
y contumacia se le señalara los Estrados del Jus-
gado a quien se notificaran los autos y Sentencia q^o se
pronunciar, para dolo el mismo perjuicio q^o si se le notifi-
caren en persona, y para que no alegue ignorancia, pu-
bliquesse y figese copia de este edicto en la parte
y lugares acostumbrados, dado en Lima y Enero
de mil ochocientos veinte y seis.

José Correa, y Alcantara

Por mandado del Sr. Juez
Manuel Mansilla

Se promulga, y fize copia de este edicto en los lu-
gares suodestribuados. Sinm y q. v. de dno

ano =

Marsilla

Do y fe: que ha^{do} pasado el Depo^{do} de Guadalupe
con asiento el Alcaide no haue que presentado
Julian Eacra. Sinm y q. v. de dno
ano =

Marsilla



Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS ANOS DE
1825. Y 1826.

Limay y Mayo 16 del 1826

Respecto de haber sabido casualmente de J. Julian
Herrera agremi de la muerte de Mariano Legarza
y J. profugo llamado a edictos y pregones se halla
hallado en el Hospital de S. Bartolome, recomen-
dare al Excmo. Sr. D. Juan Manuel Manilla
detenido en el Deposito de Guadalupe, entregue el
proceso, y en embargo de las recomendaciones que
han hecho retiene en su poder, y raigarse J. de
guerra en estado de el cargo J. corresponde

Correal

Ante mi
Gaspar Baabos
no diligencie

Por fee qe haciendo se com-
pellido al Sr. Manuel
Manilla en esta Deposito
de Guadalupe, en virtud del
auto anterior, me entrego
el proceso de que se refiere
en 33 reales. Lima y Mayo de
1826 y ocho de mil ochocientos
veinte y seis

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS ANOS DE

1825. Y 1826.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826

que se ratifican, siéndole
le leyda, estubo confesado
no firmo p^o q^o d^o Terret
impedido el brazo a causa
de las heridas y Regigatorio
q^o le han puesto, lo hizo el
Sr. Juan de Ayfe

Correal

Ante mí
Gaspar Brabo
Escr^o no dilig^o

Lima, y Mayo 19. de 1826

Vista la confesion, q^o antecede porre al reo
Julian Herero, herido p^o la cañon q^o expreso a los
sala de presos del Hosp^o de S^o Andres, parando al efec
to el Actuario a pedir auxilio al Jente Cos^o D^o Joñ
Mont. Bravo Contralor del Hospital Militar de Sta
Ana p^o q^o tomando raz^o de el, encarg^o al
Mayor domo ò Enfermero, q^o lo tenba el cuidado; e
inmediatamente remitare el oficio de estilo al Sr^o
D^o Mig^o Ant^o Figueroa S. E. M. G. p^o q^o no sea
suelto dho. reo, sino remitido a disposicion de este
Jurg^o. luego q^o se halla en estado, y todo dho. tras
lado al Agente Fiscal

Correal

Ante mí
Gaspar Brabo
Escr^o no dilig^o

Si pero al Hospital y sala ordenada
Doy fee de haver pasado
al Hospital de Sta Ana y he

lecho presente al Terriente
Coronel Sr José Juan Barbo
Contralor del espresado Hospit
tal el auto q antecede y pedidole
al Sr Leo p^o trasladar al Sr Ju
lian Navarro del Hospital de Sr
Bartolome al de Sr Andres y ha
viendose presento gustoso, se ve
afico dicha trasladon y que
de dho Sr en la Cabecera mu
menar rruera de la Sala de
pases del referido Hospit
tal despues de haverse
tomado rrazon del Libro
respectivo q lleva el Con
tralor. Sin mas y llayo dias
y numero de mil ochocientos
veinte y seis.

Gaspar Barbo

Le pare
el oficio
prevend
Y igualmente doy fe de q a con
secuencia se paso p^o el Sr Ju
es de la causa el oficio res
pectivo al Sr Genl Sr Alig^o An
tonio Figueredo Jefe del Esta
do mayor Genl a los fines q se
indican en el auto supra
Sin mas y llayo dias
Sin mas y llayo dias

Barbo

S. J. de Dño

El Agente Fiscal en vista de este Sumario instrui
do contra Julian Eraso, por la mortal herida que in
firió a Mariano Sagarra en la noche del 27 de No
viembre ultimo acusandolo en forma dice: Que el delito
está plenamente justificado tanto por las deposicio
nes de los testigos que se han examinado y q ti
enen un conocimiento exacto del echo y sus circuns

Un Cuartillo



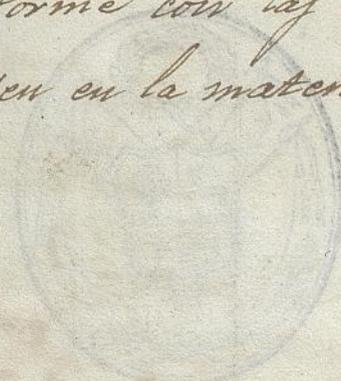
REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

tancias, como p.^o la Confesion del mismo agresor Julian Eraso: asi es que se puede decir que está convicto y confeso no debiendo embarazar p.^o su acusacion el deseo q.^e ha manifestado de desfigurar el modo como llegó à herir à Segarra, sin duda p.^o enervar el rigor de la pena q.^e sobre él debe recaer. La herida fué de aquéllas à las quales debe requirirse la muerte segun la declaracion del Cirujano D.^o Francisco Faustos corriente à p.^o, y efectivamente se siguió de ella la de Segarra como aparece de la diligencia puesta por el Escribano à p.^o. El expresado Eraso es pues un homicida, y en esto no hay la menor duda: la pena viene sobre él por consecuencia prevista de su delito. Que deba ser esta en ocasion de no encontrarse en el Vés ni alevocia ni intencion directa de matar, es el punto q.^e pide alguna circunspeccion. El Jefe no hace otra cosa q.^e remitirse à lo q.^e con muchos fundamentos opinan Autores muy celebres, y es que los homicidios q.^e se cometen en rina, en donde no se presume animo deliberado, deben castigarse con pena ardentaria; con arreglo à lo qual el referido Eraso puede ser destinado al presidio del Callao p.^o diez años, ó como

Y lo encuentre mas conforme con las sanas ins-
tituciones y Leyes que rijen en la materia Li-
ma y Junio de 1826 =

Alzamor


Lima y Junio 17 de 1826

Traslado al Reo y se úna
se esta causa a puerca
con el termino de nueve
dias comunero con todos
cargos entre los quales se
ratifiquen los testigos de
la Sumaria y sea la causa
se encargará de la
defensa del Reo el pro-
curador de turno Sr. Jose
Francisco consultandose con el Abo-
gado q^o lo sea en este mes.

Alzamor

Ante mi

Gaspar Braba
Esso no diligente

En Lima y Junio dias y nueve
de mil ochocientos veinte y seis
hize saber el auto anterior a
Julian Novato q^o se halla en el
Hospital de Sta. Ana en la Sala
de pasor en su persona don se

Braba

En dho. dia hize saber el
defendido auto a Sr. Jose Fran-
cisco procurador de

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

el dicho deo en su persona
doy fe:

Baaba

Y inmediatamente fise saber
dicha auto al Sr. Blas Jose Alca-
mora Agente Fiscal doy fe:

[Handwritten flourish]

Baaba

En Lima y Junio veinte y
tresna, uno de mil ochocientos veinte
y tres, y uno. comparecio ante el Sr. Jue
nabie B... a quien se
ante mi la decia Juram q
la hizo y o... y una
senal de Cruz vada del qual
afueca de su verdad en lo q
le preguntare, y siendo ley
da la declaracion q tiene
hecha q el caso a... que
es la misma q hizo, en la q
se ratifica, y q sobre ella no
tiene que ardir...
y responde q...
da...
ta hecho...
ratifica...
firmo... el Sr. Ju

es de hoy

REPUBLICA
CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1851 Y 1852

Barbero
Brendia

Ante mi Gaspar Brabo

Otra Inmediata comparencia
Ante el 5º Juez Mariano Anto-
tonia si toma pino, aquien 55 pº ante
no me le decimo Juramento qº lo hi-
so pº Dios, y a la verdad del qu-
al oficio deca verdad en la
qº supiere y fuere preguntado,
y siendo leyda la Decla-
racion qº tiene hecha qº es
me a pº bº que es la mis-
ma qº hizo y en la qº se va-
tifico, y qº no tiene qº otra
bin saber, ella ni gustare y
despandir qº la dho ex la ver-
dad se cargo del Juramento
fco, y a pº bº y dñe, y dñe,
fco, ni pº bº qº dñe no
saber, lo hizo el 5º Juez de
que hoy

Ante mi
Gaspar Brabo

El dño Ca dño dia comparencia ante
Mariano el 5º Juez el dño Mariano
Calagua Calagua dño Barbero, con
tienda publica en la quadra
de 5º Anas, aquien 55 pº
ante mi le decimo Juram

19

q^o lo hizo p^o o^orios No 5^o,
y una señal de Cruz, Socar
go del qual prometio decir
verdad en lo q^o se le preguntare,
taxe, y siendole leyda segun
cuyo afir. la declaracion q^o
tiene hecha a f^o o^oiso. que
es la misma q^o hizo en la q^o
se ratifica. y q^o no tiene na
da q^o añadir ni quitar, y res
ponde q^o esta es la verdad
so cargo del Juramento hecho
en q^o se afirmo y ratifico
y la firma subscibandola
el 5^o Jue. p^o ante mi de
que doy fee.

Mariano Calagay

Ante mi
Gaspar Baab

Otra
Consecutivamente compare
este y Causa de Aniceto y Garza
y Inspector del 2^o Tercero que
ante mi lo recibio Jurando q^o
lo hizo en toda forma. se dio
so cargo del ~~2^o~~ qual ofrecio
decir verdad en lo q^o se le pre
guntare, y siendole leyda la
q^o hizo a f^o o^oiso que es la
misma en la q^o se ratifica
y q^o sobre lo que espuso, no
tiene q^o añadir ni quitar, y
responde q^o lo dho es la ver
dad vso el Juramento hecho
en q^o se afirmo y ratifico, y
la firma subscibandola el 5^o
Jue. doy fee.

Aniceto de Garza

Ante mi
Gaspar Baab

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Diligencia de
altarse
venos y otros
los testigos
varie
del ratificac.

Se ha para evaguar las va
lificaciones de los testigos del
Sumario ha solicitado al Jefe de
no Rodriguez, Pedro Casas, Joaquin
Garcia, y Jose Guara y de Campes
diecen, y se me ha noticiado ha
llarse. Los dos primeros fueran de
esta Ciudad y los otros dos no sa
berse de su paradero, y de orden
del Sr. Jefe Pongolla presente en
Lima y Tumo veinte y seis de mil
ochocientos veinte y seis.

Gaspar Bribo

[Faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

*J. de J. Poma y
Fermín*

(Jⁿ) Jose Guzman Procurador nombrado por el Sr. D. Juan de Tulari Heneo en los Autos Seguidos contra este, por el Homicidio perpetrado en la Persona de Mariano Segura y lo demas deducido Digo que esta causa se recibió en queba con el termino de nueve dias comunes y cortados cargo; y no siendo suficientes p.^a dar la que por mi parte corresponde, se pide se sirva S. J. pro rogua sus terminos al de veinte dias, pues hta el presente no he podido lograr los autos, por hallarse embarcados con la ratificacion de los Testigos en Sumario
Por tanto

Al S. Sup.^o se sirva pro rogua sus terminos al de veinte dias, p.^a dar la prueba que corresponde como defendido, por ser el

Test. 28

Atos de Digo. Que el d. 27. de Febrero de la dhermosa, lo el
unio Abog. de la entera confianca de Indiam
pante, y de cuyos conserim. amon y conuencid,
pexa el mesor exoto de su causa, en cuya dher
lo hago presente al S. asin de quere sinba
nombrarlo de Abog. p. q. se haga cargo de
defensa, sin admittente excusa ni pzedetto
quero, bajo la motta de cien p. Por dher

A V. pido y sup. de sinba que mandarlo en
finca de supra

Jose Fuenma

Lima y Junio 30 de 1526

[Signature]

Se pteogare estando
dentro del termino, y se
le nombrara de Abogado de
q. pide en el otas si y se
expena acapte, y los mo
tivos q. era el se expensar

[Signature]

Gaspar Buabo

En treinta de dho. bise saver el
o secreto, anterior a d. Jose Feliz
suanda en su persona de

[Signature]

Buabo Ynme

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Atentamente hice saber dho
Decreto al Sr Blas José Al-
varado Agente Fiscal dny Sr.

Braabon

En Lima y Julio primero de mil
ochocientos veinte y seis hice saber
el auto de embargo al Sr Fabricio Jo-
se de la Herrería en su persona dny Sr.

d. Hermosa

Braabon

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



Defensa
D. I. J. de Dios.

D. Don José Felix Francia en nombre de Julian Caaro en los autos criminales seguidos de oficio sobre el homicidio perpetrado en la persona de Maximiano Segana, y lo demas deducido Respondiendo al traslado de la acusacion, digo: Que de justicia se ha de servir V.S. absolver a mi parte, declarando por conprobado el exceso con los sucesivos padecimientos que le han sobrevinido, segun es conforme a Dios, y al merito del Proceso.

El cuerpo de delito que V. Ultra, es una herida de caracter mortal, segun la califica el Profesor; pero no de necesidad mortal, q. es cualidad precisa para graduarse de homicida al que la infirio. Esta herida fue hecha el Domingo 27 de Noviembre, y el herido fallecio el 2. de Diciembre segun la fé de muerte. No consta si la muerte sobrevino p. la herida, ó por no haberselo asistido en tiempo para evitar el derramamiento de sangre y otros accidentes, q. causan la muerte de V. Ultra de una herida; pero no por su misma naturaleza, en cuyo caso muere inmediatamente el herido; de que V. Ultra no estan comprobado el cuerpo del delito en bastante forma.

[Signature]

ma.
La Pina fue trabada con dos circun-
tancias favorables al No, segun Resulta de las
declaraciones instrumentales de Pedro Casas, y
M^{ra} Antonia Pino. El primero asegura q. q. en-
tró Julian à la vivienda de Maria Antonia Pi-
no, pidió un Gal de cebera, cuyo licor expli-
ca Maria Antonia Pino que es un poco de Chi-
cha con un Gal de Aguardiente, y que convidó à
Mannela Galindo llamandola Cunadita, q. in-
comodado por esta expresion Segarra Repren-
dió à Erasó y se fueron de voces con insultos, pe-
ro que Segarra intentandose en otra pieza
tomó un Tadrillo, se tiró à Erasó y lo votó à
fuerza: que volviendo à entrar se tiró Segarra
otro Tadrillazo, en cuyo acto vio el terrigo el de-
man de dar Erasó à Segarra una puñalada
en el pecho aunque no le conocio el arma. Es-
to mismo cometa Maria Antonia Pino, con
diferencia de algunas circunstancias, sin em-
bargo de ser parienta de la muger de Segarra
Comencece por esta exposicion que Erasó fue
provocado por los ladrillazos que recibió de Segarra
en primero y segundo acto sin motivo suficien-
te; por que no fue agredido Maman Cunadita à
Mannela Galindo, conocida por la muger
ya en casa de Maria Antonia Pino (a) la
foguera: ya q. esto tubiere alucion à una
verdadera afinidad ya por que entre la gente
de esa conducta es venisimit tal clase de pa-
tesco, en que no tenía interes alguno Segarra,

ni podia conceptuarse materia de honor; asi
 pues quando procedio Exaro provocado con labi-
 llasos despues de la Cerceza, las Vulturas son cargo
 contra el agresor provocante como ensena el D^{no};
 y todo lo que debe examinarse, es si Exaro se ex-
 dio de la moderacion de tutela inculpada quando
 alor golpes de ~~indignidad~~, ~~respondio~~ con la
~~herida~~ ~~expone~~ ~~la~~ ~~vida~~
 con un Tadrillaso en tanta inmediacion. El exaro fue
 sin duda de Segarra y por tanto le son imputa-
 bles las consecuencias. ~~Exaro~~ Exaro abuso de la defen-
 sa, ya ha pagado su desorden con la herida q. lo tra-
 go al hospital p.^o ocutarse de las inquisiciones
 esperando que sanase el herido para presentarse en
 defensa. Asi herido esta sufriendo, la prision, y la
 conternacion de ver a su madre, a su legitima mu-
 ger, y a sus hijos en desamparo, en mendecidad y
 con el sobresalto de una causa de tan grave delito.
 Bien escarmemado esta p.^o ha en el Noto de su
 vida de la boqueron, y de la mofiganga y mu-
 cho mas de la Cerceza que esatto su animo p.^o de
 disputa con Segarra Portante

H. C. S. pido y sup. se viva ~~Procurer~~ con auaglo al ex-
 ardia segun es de justicia Cortar Ex
 J. Tiburcio Tovar
 Atermoval
 Jose Guzman
 Lima

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

y Agosto 24. de 1826

Traslado al Agente Fiscal

Correol

Gaspar Barbo
Fiscal del Dilig

En veinte y cinco de Sto. Niseasa
ves el oficio anterior al Sr.
D. Blas José Alcañal Agente Fis-
cal de Jefe

Barbo

S. S. de D.

El Hon. Fiscal visto nuevamente este Proceso contra
Julian Eraso, conchabando p. sentencia dice: Que los
fundamentos de su acusacion de p. 16^{ta} estan en todo su vi-
gor y fuerza y de cony^{te} los reproduce este Minis-
terio, indicando a V. S. que despa a su arbitrio el q. pu-
da rebajar la pena pedida en d^{ta} acusacion atendida
las circunstancias de la causa. Lima 4 de Sep. 1826.

Alcañal

Lima, y Sept. 16. de 1826

Auto lido las partes p. sentencia

Gaspar Barbo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Lima y Sep^{re} veinte y dos de
mil ochocientos veinte y seis ci-
ta para lo q^{se} ordena a D^{no} José Fe-
liz Francia a nombre de su parte
en su persona doy fe:

Francia
[Signature]

Brabo
[Signature]

Seguidamente huise oída citacion
al D^{no} Blas José Alzamora Agente
Fiscal doy fe:

[Signature]

Brabo
[Signature]

Lima y Sept^{bre}. 25 de 1826 —

Vistos: Sent^a definitiva p^r fallo p^r la q^{se} condena
al reo Julian Herero a la pena de destierro p^r q^{se} ad.
al presidio del Callao con condenacion de costas, caso de
vener bienes con q^{se} satisfacerlas, consultandose esta
Sent^a antes de su ejecucion con los S^{res} Presid^{tes} y vo-
cales de la Y^ll^{na} Corte Sup^{ta} de Justicia — Enmend^a qua-
tro — vale — y pariente al Oficio del Escrib^{to} D^{no} Viz. Garcia —

[Signature]

Nicolas Garcia
Esc^{to} Pub^l

El Correo

REPUBLICA ARGENTINA

SELO POSTAL PARA LOS PAISES DE

1825



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan D...']

[Faint handwritten text and markings at the bottom of the page, including what appears to be a date '1825' and some illegible words.]

Un Cuartillo

25.



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En la Causa Criminal que de oficio se ha seguido contra Julian Hecazo por el homicidio que perpetró en la persona de Mariano Segarra disto de

Fallo atento a los autos, y méritos de la Causa, y a lo que de ellos resulta, que debo condenar y condeno al reo Julian Hecazo a la pena de destierro por quatro años al presidio del Callao con condenacion de costas caso de tener bienes con que satisficieras, consultandose esta Sentencia antes de su ejecucion con los SS. precedentes y vocales de la Yllma Corte Superior de Justicia. Y por esta mi Sentencia firmativamente susgando asi lo pronuncio firmando y mando.

José Correa, y Alcazar

Dio y pronunció la Sentencia y

antecede el Sr. D. José Correa
Alcantara Juez de O.ño de esta
Capital haciendo audiencia pu-
blica en su Juzgado como lo ha
de uso y costumbre en la Ca-
pital del Perú en veinte y ocho
de Sep^{re} de mil ochocientos veinte y
seis, siendo testigos Sr. Cayetano
Casas y Sr. Martín Morella

Diego García
Sr. Pub.
3

En Lima y Sep^{re} veinte y ocho
de mil ochocientos veinte y se-
is, notifiqué ley e hize saber
la Sentencia de la buelta a
Julian Hazaos q^{se} halla en
la Sala de presos en el Hos-
pital de Sta. Ana en su perso-
na doy fe:

Gaspar Baabo

Y inmediatamente notifiqué e
hize saber la contenido de la
Sentencia de la buelta a Sr. Jo-
se Félix Francia propiedad a nom-
bre del Sr. ~~Julian Hazaos~~ Julian Hazaos

Francisco

Baabo

Corre

efectivamente hice otorgado al Sr.
Blas José Alzamora Agente Fis-
cal hoy fee =

26.

REPUBLICA
SELLO CUARTO PARA LOS PAISES DE
1850 Y 1851

[Handwritten signature]

Brabo
[Handwritten signature]

Republica Peruana.

27.

Sup. Militar.

Lima Oct. 3. de 1826.

M. J. de Derecho D. S. Jose Correa Alcantara.

Lima y Oct. 4. de 1826.

El facultativo q. ha medicinado a Julian
Por recibido: Erasa Otero veniendo p. V. me hace pre
a los de su ma
teria: contes
ten, y parer
al res al depo
cito de Guada
rupe —
sente estar Erasa en estado de dar ve
de ella de este Hospital respecto de
haverse restablecido.

Como V. S. me previno q. el pre
so quedaba a su disposicion, y lo mismo
me ordenó el P. S. Fr. Arque
p. Ar. Figueroa incluyendome la nota
q. V. S. le pare para el mismo efecto;
he creido a mi deber dar cuenta a
V. S. como m. de estar sano Erasa p.
q. determine lo q. sea a su agrado.

Dios que a V. S.

José Juan Maldonado
cont. Fr. Arque

Garcia

Mr. et al

travaiⁿ al Rey midante. pare al
re^o Hospital de Sta. Ana
con la Nota y este del
y el P. Curador me con-
festo lo haria pagar
esta noche y firmo
dupe

José de Sant. Pedro
Vicario de Santa Ana

agado de Dio

República del Perú

28.

Allos S. Presid. y Vocales de la Corte Superior de Just.

Lima y Oct. 1^{ra} de 1826.

Yllmo. Señor.

Pase á V. E. la causa criminal seguida contra Julian Eraso por la muerte que dió á Mariano Cegarra, para que en vista de la sentencia se sirva V. E. resolver en Justicia

Dios guarde á V. E.

José Correa, y Alcantara

[Signature]

Lima oct. 5 de 1826

Se
Presid.
Vocales
por recibida con los autos
y se acompañan, vista al
S. fiscal

[Signature]

Salomino

En Lima y oct. 25 de mil ochos.
vinete y seis tiene presente el dec.
de la b. ta al 1.º D.º Gerónimo Aguero
Fiscal de la Corte Super. de Just.º

Salomino

Ultimo Sor.

El Vocal que hace de Fiscal en estos
Autos, dice: Que la Sentencia pronunciada
por el Juez de Dno., condenando a
D.º Julián Henasu a la pena del destierro
por cuatro años al Puerto
del Callao por la herida que infirió a
Mariano Segarra de la que se le siguió la
muerte, está arreglada a los meritos del
Proceso: por lo que siendo V.S.º y sin oírse por
dri aprouada, y deboluelo para su exe-
cucion. Lima y Octubre 24 de 1826.

Francisco

P.º de 24.º de oct. de 1826.

Autos

Salomino

En Lima y oct. 25 de mil ochos.

Lima y Nov. 15. 1816.

Por deuctor con el confirmat
ala ~~Alma~~ Alma. Corne sup. a huc, que
deu gumploa enodar tu parre

Correa

Licencia Garcia

Alima y Nov. dia y seis de abril de 1816
entre veinte y seis noventa. Los Amos deites.
a Julian Chero y firmo de

Juan Chero
Segunda. huc y noventa. albro
D. D. de Garcia

Garcia

Alima y Nov. diez y siete de abril de 1816
entre veinte y seis noventa. al
D. D. de Garcia y firmo de
y este huc y noventa.

Alima y Nov. diez y ocho de abril de 1816
entre veinte y seis noventa. al
D. D. de Garcia y firmo de
y este huc y noventa.

Secret. de San. J. de

R. P.

30

Lima Oct. 21, de 1831

Sr. Juez del Crimen D. D. José María Alcantara.

La Causa Criminal q. se sigue de of. contra el vec. Julian Enano p. el homicidio q. executo en la persona de Mariano Leguara q. se debollo al J. de V. S. p. el of. del Crim. p. el Sr. D. Vicente Garcia en el mes de Noviembre del año pasado de 1830, en el dia se pide p. el Sup. Gobierno p. a resolver una Consulta q. en el p. de, y p. p. de la misma fha. de esta parte Sup. de Just. se mandan remitir inmediatamente, sacandose de donde estubiere. Lo q. tengo el honor de comunicar a V. S. p. q. se habia ordenar se remitiera a este referido Sup. p. dar el debido cumplimiento a lo ordenado.

Dios que. al. J.

Juan Alcantara

Commona

Ovini contra Julian Eraso

Part^a de la Sup^a de Sep^a 17 de 1831.

Al Sr. honor. Gov. de la Plaza D. Ramon de Echegaray

Señor Gov^o

El día de hoy ha sido recibido en este Precidio el mo Julian Eraso; y por la nota de ayer del Sr. Jefe de este Departamento de esta Capital etc. que ha sido sentenciado a tres años de Precidio por un homicidio q^e perpetró en la persona de Coladonna Lobaton; mas dice haberse presente a V. S. que este no fue sentenciado a diez años de Precidio por la Vna Corte Sup. de la Capital en 15 de Nov. de 1826 por el homicidio q^e se cometió en la persona de Matias Separa; se le aplicó en este Precidio en 18 del Citado mes y año; y fugó de él, en 7 de octubre del 27. no habiendo estado en un año. Por lo que es pero e digno V. S. decirme todo lo cumplido primero del 1^o Sentencia, por el primer homicidio; y si des pues la 2^a por el Segundo.

D. Dique a V. S.

A. M. & S. J. J.

Juan P. S. J.

Original
written
in
brown
ink

Original
written
in
brown
ink

Original
written
in
brown
ink

Original
written
in
brown
ink

Original
written
in
brown
ink

Original
written
in
brown
ink

Govno. de la plaza
del Callao

Partalem de la Independ. ^{ciad} Set. 17 de 1831.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Marina.

lima Set. 19
1831

Al Director Jral
de guerra

Carraneda &
Cia. Of. no.

El Sr. Jral. Director de este Departamento, ha remitido
de esta plaza al Sr. Julian Prado, con el objeto de que
cumpla los tres años de presidio a que ha sido conde-
nado por las muertes que dio a Cecadonia Lobaton. Este
individuo, fue sentenciado en 14 de Nov. del año de 1826
por la corte suprema de Justicia de un capital a diez
años de presidio en virtud de la causa of. de los señores J.
el homicidio of. perpetuo en la persona de Esteban de
gama; en el solo presencio 11 meses por haber pagado, se-
gun se garantiza en la nota original of. incluye al Sr. J.
como por esta circunstancia quedo imputado el delito, y sin
efecto la sentencia of. se pronuncio, parece ser muy de justicia
y en obsequio de la indulta publica, of. a mas de los tres años de
presidio of. ultimans. tiene of. sufra por el crimen referido, cum-
pla el termino of. de los señores en aquella epoca: en consecuen-
cia de todo se serviria al manifestar con sujecion al Sr. Govno.
y recabar la revocacion of. en su oportuna.

Dios que. al Sr
Ramon de Echevarria

Eco. mo. Soc.

El Auditor gral dice: q. no obsta la contraria q. hay en la Fortaleza de la independencia de la condena del Cabo Julian Exara. podrá V.E. mandar q. p. la Corte Sup.ª de Just.ª se remita copia de ella p.ª dar la Resolucion q. corresponde. Lima y ser. 19. del

Garcia

Lima Diciembre 23 / 1831

Remitar original al Señor Ministro de gobierno para que sierva de copia se agregue copia de la Sentencia pronunciada por la Corte Superior de Justicia en quince de Noviembre de ochocientos treinta y seis contra el Cabo Julian Exara, y con ella recabar la Resolucion Suprema que corresponde.

Caranda
Cepi. m.

A. M.

40

REPUBLICA PERUANA.



Casa del Gobierno en Lima a 26 de Setiembre de 1831.

J. Ministro de Estado del despacho de Gobierno.

Lima 23 de Set. de 1831.

Tengo la honra de acompañar a V.S. original Informe de la corte la consulta del gobernador de la P'ra del Callao sobre el perjurio de parte del presidiario Julian Erany, así de que se sirva V.S. disponer lo que correspondiere sobre su p'p'io testimonio objeto, dignándose comunicarme el resultado para la condena, si los fuere convenientes.

Refiere la consulta del Gobernador del Callao. Dios que a V.S.

Leonz

L. Itt.
Vic. Maqueda
Caranda
Esp. m.

Lima Septiembre 29. de 1831.

16
Mariano
Loria
Aranza

Agregues el testimonio de la
una y se cuenta

[Faint, illegible handwriting]

Salud

[Faint, illegible handwriting]

[Large decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting]

En Excepcion de lo manda-
do en la Ref. Provision y Contesta, hi-
ce dar el Testimonio siguiente

[Decorative flourish]

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de 1830 y 1831.



En la Causa seguida contra Julian Eraso por homicidio que perpetró en la persona de Mariano Izaguirre, que vino en grado de Cuenta, ^{con la Sentencia} por la qual se le condena a quatro años de Prisión en el del Callao; y vista se pronunció el auto siguiente = Lima y Noviembre diez de mil ochocientos veinte y seis = Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal: Aprobaron la Sentencia de penas veinte y cinco con la calidad de que la condena al Prisión del Callao, se entienda a diez años y los debolvieron = Cinco Rubricas = Palomino = Y en diez y ocho de Noviembre del mismo Año, caminó a su destino, segun nota de la Prefectura de este Departamento fecha diez y siete del mismo, en que acusa el recibo de la nota del Señor Jefe de Reventados en la que acompañó la Condena de este No. = Salazar =

Concuerda con la partida original de su contenido que se halla en el Libro de su materia a el que me remito. Lima y Sept. veinte y nueve de mil ochocientos treinta y uno = Entre renglones = Con la Sentencia =

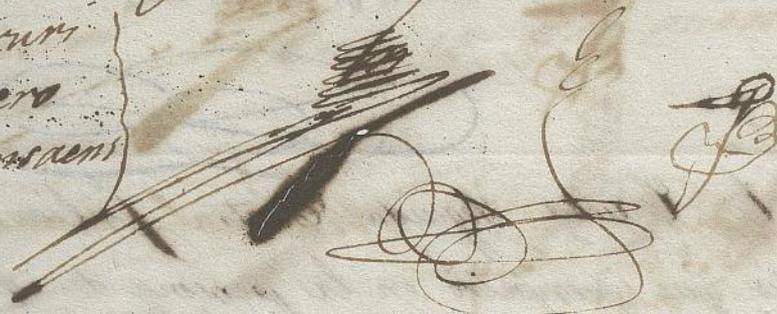
Luis Salazar



Lima Septiembre 30. de 1831.

Visita al Señor Fiscal

Martín
Aguero
Ararasensis

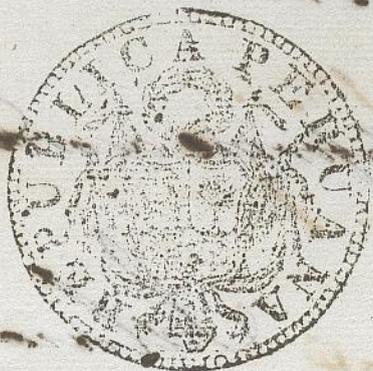


Salvador

Mi Señor

El Fiscal, visto este expediente dice: Que
puedo V.S. informar que el neo Pilitan Eraso
fue condenado a presidio en 16 de Noviembre de
1826 por el término de diez años, á causa de
haber cometido un homicidio. En setiembre del
presente año, es decir quando aun no se ha
cumplido la mitad del tiempo de la condena
se le ha fugado á Eraso Militarmente y sen-
tenciado á presidio por tres años. El neo ha
sido fugado como militar, por que se ignora
la que hubiere sido presidiario; así es que
con buena fe se le fugó y sentenció, mas
habiendole condenado á la pena de diez
años por este Tribunal Superior, y no apa-
reciendo documento que justifique que se le
indultó, y si por el contrario pruebas de que
fugó del presidio, estando al Oficio que dirige
el Gobernador de la Plaza del Callao al

MEDIO REAL.



Sello cedido, para los años de
1830, y 1831.



de la Guerra es de rigurosa justicia que el no cumplir de nuevo a cumplir la primera condena de diez años de presidio, pues no se puede cumplir ya el plazo fuera de los diez años. El Fiel con motivo de esta ocurrencia puede exponerá S. E. la necesidad que hay de que el piquete de seguridad pública y fidejados del Ejército indague en el tiempo de filas a los soldados si son preudarios o no, para que no se repitan casos como este. Por las ordenanzas del Ejército no puede un preudario ser soldado, y además un delincuente no es apto, por su falta de moralidad, para el servicio Militar, especialmente en el piquete de seguridad pública, el q^o debe ser el compuesto de los soldados mas honrados.

Don. L. M. de S. J. Octubre 3, de 1831

Aménáres S. J.

Justicia de Carril

Lima Octubre 4. de 1831.

~~N.
Marquez
Agüero
Gonzalez~~

Hagase a S.E. el Informe acordado

~~[Signature]~~ E. J. Salazar
Ema Tenor.

El reo Julián Eraso fue condenado por esta corte a 10 años de destierro al presidio del Callao en 16. de Noviembre de 1826. por el homicidio q. infirió en la persona de Esteban Tejada, y en 18. del mismo mes, se le condujo a su destino, como aparece del testimonio de la sentencia de su condena q. se ha agregado por el escribano de camara. Fugado del presidio a los once meses, perpetró otro homicidio en la persona de Celedonia Lobaton, por el q. ha sido condenado militarmente a 8 años de presidio. En esta consideracion y de q. las sentencias deben executarse y cumplirse, V.E. se solbera lo q. estimare por mas justo sobre la duda q. propone el ^{don Joaquin} (mayor) de la plaza del Callao de q. se encarga el Ministerio Fiscal, quien ha oido este tribunal p.^a expedir el informe q. le pide V.E. p.^a el Sup.^{mo} decreto de 28. del mes p.p. Lima Octubre 11. de 1831. entre reng. con don Joaquin ^{don} Salazar. Excmo. Tenor

Tomás Torrealba

José Manuel y la corte

M. Joaquín de Lencovo

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



Francisco Manuel Herrera
Abogado

Julian Pizarro
Lorenzo Ruiz

Guillermo Aguirre

Juan Bautista Acosta
Domingo A. Hernandez

MEDIO REAL

Este es el valor de los sellos de

1830 y 1831



Manuel Estrella

Manuel Estrella

Manuel Estrella

Manuel Estrella

Manuel Estrella

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.



REPUBLICA PERUANA.

Lima á 18 de Octubre de 1831.—12.

Lima 18 de Oct. Señor Ministro

Debuélto á v. of. original el Expediente Vista al Sr. Obispo sobre la consulta q. hizo el Gobernador de la plaza del Callao acerca del rec. Fiscal de la Repre. Juan Caza condenado por este trat. á 10 años al Precidio y posteriormente á 3, mas por el consejo militar en causa diferente con el informe de este trat., para q. se siaba elebarlo al conocimiento de S. E. el vice Presidente

Leon

Lima 19 de Oct. 1831 Dios que sea

Pide en las causas de leudican, Tomas Torceda y agreguente y corra la vista

Leon

Oficial pide se agreguen la 2a Causas seguidas a la 1a, y que q. corra la vista. Lima 19 de Octubre 19 de 1831

Señor Ministro de Estado en el Depto de Gov.

Maria Segui

J. S. pro



[Faded cursive text at the top of the page]

Casa del Gobierno en Lima
a 15 de Octubre de 1831-12.

[Faded cursive text]
Sr. Presidente

Oct. 24 1831

A la Sala que
corresponde

Para abolver en dictamen el Señor Fiscal de la Suprema, ha
pedido se agreguen las dos causas seguidas al Sr. Julian Eraso: en su
indicando.

Dios que. a. M.

[Large cursive signature]

Sr. Presidente
Superior de Justicia

Ma Oubre 23. de 1731.

Constando a la especieion q. anteed
no haber en el Juygado ordinario otra
causa de Julian Eraso q. la q. se ha en
vido en q. 30; remtase inmediatamente con la
nosa de certio -

~~Handwritten signature~~

Salvador

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

MEMIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7.



REPUBLICA PERUANA.

Lima á 22 de Octubre de 1831.—12.

Lima 22 Oct. de Señor Ministro.

1831

Remito á V. E. en f.º útil el Ex. Auto antecepediente criminal seguido contra Denter y com. do en la persona de Mariano Segura con el auto pronunciado en este día

Leonz por la sala 1.ª de este trial para el conosimto de S. E. el vice Presidente y demas fines.

Dios que á V. E.

Tomás Torcaedo

Lima 28 Oct. 2.º 1831

Señor. Sr.

Pidare la causa fiscal que tan solo se ha al. Prefecto agregado una Cma de las segun

Leonz Dal á V. E. y recuenta tener á la vista la semana en que

De lo que se pide que se pida al Sr. Prefecto del De

1068

REPUBLICA MEXICANA

Lima y Octubre

22 de 1831

Lima a 22 de Octubre de 1831



Maniategui

L. S. [Signature]

El fiscal reproduce la respuesta
del de la Corte Superior de 3 de Oc-
tubre de este año. Lima Novbre.
4 de 1831

Maniategui

Lima Noviembre 7 de 1831.

Conformado. El res Julian Cazo debe cumplir la primera condena que se
le hizo por la Corte Superior a diez años de presidio, que deberán empezarse a contar
desde que ha regresado a él; con prevencion de que en lo sucesivo a tiempo de filiar los
Soldados, se les pregunte e indague si son presidarios, para evitar que entren en el ejer-
cito y al servicio militar hombres de mala moral, contra el espíritu y tenor de la orde-
nanza. Dígase al Ministro de Guerra y devuélvase a donde corresponda los
expedientes agregados.

P. O. S. E.
Leoniz

[Large signature]

[Large signature]

[Small signature]

de 2007 del 1931

Se quiere copia certificada del Supremo decreto de 7^o del corriente, y remitirse al Sr. Prefecto del Departamento con la nota respectiva

Se da la
copia certificada
de cada una de

las que se
encuentran en el
mismo día